000236/2009

--- Trelew, de mayo de 2009.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.** Según consta a fs. 19, el Sr. Juez del Juzgado de Familia Nº 3 de la Circunscripción Judicial de Trelew, con asiento en la ciudad de Rawson, invocando el art. 9 C.P.C.C., resolvió que los presentes obrados que en la actualidad tramitan por ante el Juzgado de Familia Nº 2 sigan tramitando ante su Juzgado. ----------

--- Fundamentó la resolución en lo dispuesto por el art. 636 C.P.C.C. y en que la fiscalización del régimen de internación del causante se debe realizar en el proceso de insania, proceso que tramita ante el Juzgado a su cargo. ---------- ----------

----**II.-** A su turno la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 se opuso con base en que la presente medida se encuentra agotada, correspondiendo disponer su archivo, en virtud de lo cual se trata de una cuestión abstracta. ----------

----**III.-** Lo resuelto por el Sr. Juez del Juzgado de Familia Nº 3, implicó declarar de oficio la inhibición de la Magistrada actuante en estos autos, lo que no está contemplado en el ordenamiento procesal vigente, por lo que se dirimirá el conflicto positivo de competencia a favor de ésta última. ---------- ----------

----Es que tal como surge de lo que establece el art. 8 párr. 2º C.P.C.C., según el cual la inhibitoria sólo podrá plantearse hasta el momento de oponer excepciones o de contestar la demanda si aquel trámite no se hallare establecido como previo en el proceso de que se trata, sólo la parte demandada es quien puede realizar en las oportunidades señaladas el planteamiento inhibitorio. ----------

--- La inhibitoria siempre aparece a pedido de parte y nunca de oficio, porque su propia naturaleza no lo permite (confr.: Falcón, “Código Procesal...”, ed. Abeledo Perrot, T I, pág. 238).---------- ----------

----A mayor abundamiento es del caso señalar que según el art. 7 cód. cit., a fin de que sea dable el planteo de inhibitoria se debe tratar de cuestiones de competencia que se susciten entre jueces de distinta circunscripción judicial. -------- ----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

----No hacer lugar a la inhibitoria de autos y disponer que en los presentes obrados debe seguir entendiendo la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 con asiento en la ciudad de Trelew.---------- ----------

----Regístrese, líbrese oficio al Juzgado de Familia Nº 3 con asiento en la ciudad de Rawson y remítase. ---------- ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA